

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01092/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el **C. HUGO GONZÁLEZ MEDINA**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha once de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00020/IMIEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito de todas las unidades médicas del Instituto una relación con el REGISTRO DE INFUSIONES desagregado por cada paciente con diagnóstico de hemofilia atendido en cualquier servicio, que indique claramente las INFUSIONES RECIBIDAS*

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*de concentrados de la coagulación en el periodo 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013, indicando para cada caso anónimo: -Fecha de nacimiento -Género -Peso - Deficiencia de la coagulación diagnosticada -Severidad de la deficiencia de la coagulación -Fecha de último análisis de inhibidores de factores de la coagulación - Título de inhibidores de factores de la coagulación En cada registro de infusión incluir los siguientes datos: -Fecha de infusión del concentrado de la coagulación -Indicar una de las opciones de Modalidad: 1- si la infusión fue profiláctica (SIN evidencia clínica de hemorragia) 2- si la infusión fue a demanda (CON evidencia clínica de hemorragia) -en su caso sitio de la hemorragia -Dosis total de Unidades Internacionales de FVIII, FIX, FvW o cCPa o microgramos de FVII infundidos -La clave de medicamento -Indicar si la infusión fue extra hospitalaria -Indicar si la infusión fue intra hospitalaria -en su caso indicar en que servicio de la unidad se infundió Se adjunta matriz en blanco que clarifica y facilita la sistematización. La NOM del expediente clínico señala que todos los medicamentos aplicados a los pacientes deben estar indicados con ciertas características como dosis, fecha, etc en el expediente." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

**II. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta, el diez de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 001092/INFOEM/IP/RR/2014, en

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"No se recibió respuesta en lo absoluto, ni notificación al respecto." (sic)*

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"No se recibió respuesta en lo absoluto, ni notificación al respecto." (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 16 de Junio de 2014  
Nombre del solicitante: HUGO GONZÁLEZ MEDINA  
Folio de la solicitud: 00020/IMIEM/IP/2014

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00020/IMIEM/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En relación a este último, el vocablo "término" es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** fue presentada el once de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del doce de marzo al dos de abril del presente año, sin contar los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al treinta de abril del año dos mil catorce, sin contar los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril del presente año, por

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece

Ahora bien, atendiendo a que el medio de impugnación que se analiza fue presentado el diez de junio de dos mil catorce; por lo tanto, resulta patente que se **presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del*

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que vena el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta."*

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

*"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: HUGO GONZÁLEZ MEDINA

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

~~FEDERICO GUZMÁN TAMAYO~~  
~~COMISIONADO~~

~~JOSEFINA ROMÁN VERGARA~~  
~~COMISIONADA~~

~~IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ~~  
~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~